



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se encuentra consignado el título judicial número 436030000227596 del 27/01/2021 por la suma de \$4.631.334. Asimismo, informo que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA ha dado respuesta a lo requerido. Sírvase proveer.

**DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0429

REF:	
PROCESO:	<b>Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>MANUEL PEREZ ACOSTA</b>
DEMANDADO:	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2018-00052-00</b>

Como primera medida, se recalca que el presente proceso aún es ordinario laboral, y las decisiones adoptadas, han sido en lapso de tal trámite posterior a sentencia, sin que pierda su naturaleza, en la medida que no se ha librado mandamiento de pago. De otra parte, FONECA, como sucesor procesal de Electricaribe SA ESP para este tipo de actuaciones, de manera autónoma, ha decidido utilizar este proceso en el estado en que está, para consignar títulos judiciales al demandante y terminar de manera definitiva el proceso, según la condena proferida, sin que haya existido ningún requerimiento por parte de este juez, y del que ha sido menester dar el trámite del caso por economía y en efectivización del derecho material de las partes.

En ese orden, mediante auto del 12 de marzo de 2021 –del cual se indagaba por la liquidación y el monto total, dado que *de lo pagado, en principio, parecería que se excede de la obligación, teniendo en cuenta que ya fue pagada la suma de \$7.583.099, según auto anterior*- requerido en auto del 31 de mayo de 2021, este despacho dispuso solicitar a PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, para que brindase información respecto a los pagos realizados al demandante, referenciados en memorial anterior, y en el fondo, verificara las cuentas, pues podría inducir a error, máxime por no estar en trámite de ejecutivo posterior a sentencia ordinaria.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En memoriales recibido el 22 y 23 de junio de la cursante anualidad, la parte demandada adjunta informes al expediente, que aunado con las actuaciones surtidas en el curso del proceso, se concluye que la condena judicial del señor Manuel Perez Acosta fue incluida en nómina desde el 1º de septiembre de 2019, y que se le canceló a través de depósito entregado por este despacho, en razón de la solicitud de Electricaribe, el 16 de enero de 2020, el valor de \$7.583.099, por concepto de retroactivo de los años 2016 a 2019 debidamente indexado y las costas procesales, originada después de la intervención administrativa a Electricaribe. Desde el memorial recibido el 02-12-2019, en el que puso a disposición el primer título señalado, indicó que existía un saldo de \$4.631.334, esto es, estaba pendiente el pago de las mesadas de 2014 a 2016 indexado, los cuales, acorde con memorial de respuesta señala que han sido consignados a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, la suma de \$4.631.334. Así, los dos títulos dan el monto de \$12.214.433. Sin embargo, la condena sin indexar fue para las vigencias 2015 al 2018 por \$5.065.608, y las costas procesales se tasó en \$300.000. Por lo que con creces se pagaría la condena, incluso en exceso.

Por lo que, respetando la liquidación que realizó primero Electricaribe y ahora Foneca como sucesor procesal, este juzgador ya tiene como cierto la inclusión en nómina a partir del 1º de septiembre de 2019, y el primer pago, pero no puede avalar el segundo pago al demandante, dado que con el primero es suficiente el pago de la condena, de ahí que tal título deberá devolverse, en razón del equilibrio de las partes que se debe velar (artículo 48 del CPT y de la SS).

Así, la entidad demandada ha dado total cumplimiento a la orden dada en la sentencia ordinaria laboral emanada dentro del presente proceso el 14 de marzo de 2019. En consecuencia, se tendrá por cumplida la orden dada en la sentencia ordinaria, atendiendo a la voluntad del sucesor procesal como parte demandada, se terminará y archivará el proceso –o trámite posterior a sentencia- en este estadio por pago, y se ordenará poner a disposición el título judicial número 436030000227596 del 27/01/2021 por la suma de \$4.631.334 a favor de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase cumplida la sentencia ordinaria laboral del 14 de marzo de 2019, que condenó a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. al reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio a favor del señor MANUEL PEREZ ACOSTA.

**SEGUNDO:** Dese terminado el proceso de la referencia por lo considerado.

**TERCERO:** Entréguese el título judicial número 436030000227596 del 27/01/2021 por la suma de \$4.631.334, a la parte demandada, según lo considerado. Se informará de su existencia para que proceda a su reclamo. Por secretaría ofíciase de inmediato.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** Realizado lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 067 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.